

PUBLICACION DE AVISO
No. 64 DEL 2020

08/10/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que los Señores **JESÚS MARÍA GARCÍA, ALIRIA GARCÍA PULGARÍN, OBER GARCÍA PULGARÍN, MAGALY GARCÍA PULGARÍN, OONI DE JESÚS GARCÍA PULGARÍN, LEVY GARCÍA PULGARÍN, DARNEY GARCÍA PULGARÍN, GOMEL GARCÍA PULGARÍN, WINNER GARCÍA PULGARÍN, ROSAURA Y MARIA LILIA PULGARÍN** fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060007785 del 11 de junio de 2020, mediante comunicación No. 20206060173631 de fecha 23 de junio de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación, sin que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004004820CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20206060219331 de fecha 03 de agosto de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señores

**JESÚS MARÍA GARCÍA
ALIRIA GARCÍA PULGARÍN
OBER GARCÍA PULGARÍN
MAGALY GARCÍA PULGARÍN
OONI DE JESÚS GARCÍA PULGARÍN
LEVY GARCÍA PULGARÍN
DARNEY GARCÍA PULGARÍN
GOMEL GARCÍA PULGARÍN
WINNER GARCÍA PULGARÍN
ROSAURA Y MARIA LILIA PULGARÍN
LOTE DE TERRENO
Vereda Currulao
Municipio de Turbo
Departamento de Antioquia**

ASUNTO: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre.

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060007785 del 11 de junio de 2020 - Predio No. **VA-Z1-04_08-CU-089**.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060173631 de fecha 23 de junio de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060007785 del 11 de junio de 2020, igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP004004820CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060007785 del 11 de junio de 2020. "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo-El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060173631 de fecha 23 de junio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060007785 del 11 de junio de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: TRES (3) FOLIOS
cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Andrea del Pilar Santander Vargas - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
VoBo: CCF_DOCTO1
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004027159CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, se desconoce otro domicilio de los Señores **JESÚS MARÍA GARCÍA, ALIRIA GARCÍA PULGARÍN, OBER GARCÍA PULGARÍN, MAGALY GARCÍA PULGARÍN, OCNÍ DE JESÚS GARCÍA PULGARÍN, LEVY GARCÍA PULGARÍN, DARNEY GARCÍA PULGARÍN, GOMEL GARCÍA PULGARÍN, WINNER GARCÍA PULGARÍN, ROSAURA Y MARIA LILIA PULGARÍN** motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **JESÚS MARÍA GARCÍA, ALIRIA GARCÍA PULGARÍN, OBER GARCÍA PULGARÍN, MAGALY GARCÍA PULGARÍN, OCNÍ DE JESÚS GARCÍA PULGARÍN, LEVY GARCÍA PULGARÍN, DARNEY GARCÍA PULGARÍN, GOMEL GARCÍA PULGARÍN, WINNER GARCÍA PULGARÍN, ROSAURA Y MARIA LILIA PULGARÍN** en calidad de locatarios del predio denominado “LOTE DE TERRENO”, ubicada en la Vereda Currulao jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento Antioquia, objeto la Resolución de Expropiación No. 20206060007785 del 11 de junio de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20206060007785 del 11 de junio de 2020, contenida en folios (03) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 09/10/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 16/10/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS
Fecha: 2020.10.09 17:10:38 -05'00'

RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Santander Vargas – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007785



Fecha: 11-06-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo Turbo ?El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio



RESOLUCIÓN No. 20206060007785 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo Turbo ?El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia ”

y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial “**TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la Ficha Predial **VA-Z1-04_08-CU-089** de fecha 23 de abril de 2018, elaborada por la Concesión **VÍAS DE LAS AMÉRICAS**, con un área requerida de terreno de **CIENTO VEINTE UNO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (121.67 M2)**.

El predio está debidamente delimitado y alinderado, dentro de las abscisas inicial KM 17 + 748,42 D y final KM 17 + 771,89 D de la ruta Nacional 6201, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector 1; el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado **LOTE DE TERRENO**, identificado con Cédula Catastral N° 837100800200030001300000000 y Matrícula Inmobiliaria número 034-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, ubicada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, con los siguientes linderos específicos; **NORTE:** En longitud de 8,88 metros con Calle 45. **ORIENTE:** En longitud de 24,30 metros con vía Apartadó- Carepa. **SUR:** En Longitud de 1,43 metros con predio de JAEL ARIAS Y OTROS. **OCCIDENTE:** En longitud de 25,73 metros con predio restante de Aliria Pulgarín y otros.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UND
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. LEVANTE EN MAMPOSTERÍA CON ARMAZÓN EN CONCRETO, MUROS EN ADOBE, CON h= 2,70 mts.	15,79	ML
C2. PISO DURO EN CONCRETO AL INTERIOR DE C1, e= 0,03 mts.	2,87	M2
C3. CONSTRUCCIÓN COMERCIAL DE UN PISO, CON ARMAZÓN EN CONCRETO Y UN LLENO ESTRUCTURAL EN SUS CIMIENTOS DE 0,70 mts, MUROS EN ADOBES, CON CUBRIMIENTO EN PINTURA AL INTERIOR DE LA CONSTRUCCIÓN, CON PAÑETE Y PINTURA EN LA PARTE FRONTAL DE LA CONSTRUCCIÓN, CON PAÑETE Y PINTURA EN LA PARTE FRONTAL DE LA CONSTRUCCIÓN, PISO LISO EN CEMENTO, CUBIERTA EN LOSA DE CONCRETO, MESÓN EN CONCRETO, Dim= 2,30 X 0,70 mts Y h=1,00 mts, 2 ESTERAS METÁLICAS CON RODADURAS DE HIERRO; 1 CON Dim= 2,30 X 1,40 mts Y LA OTRA CON Dim= 2,30 X 1,58 mts	19,43	M2
C4. ENRAMADA FRONTAL ADOSADA A LA CONSTRUCCIÓN, ESTRUCTURADA EN 2 ESTACIONES DE MADERA, Dim= 0,08 X 0,05 mts, h= 2,37 mts, PISO LISO EN CEMENTO, CUBIERTA EN LÁMINAS DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA.	17,68	M2
C5. MUROS DE LEVANTE A MEDIA ALTURA CON ADOBE PAÑETADO Y PINTADO ADOSADO A C3 EL CUAL SE UTILIZA COMO BAÑO, h= 1,26 mts	4,96	ML
C6. PISO DURO EN CONCRETO ADOSADO A C3 Y C4, e= 0,10 mts, SOPORTADO EN LA PARTE POSTERIOR EN 2 COLUMNAS DE CONCRETO CON Dim= 0,25 X 0,22 mts, h= 0,70 mts.	11,22	M2

RESOLUCIÓN No. 20206060007785 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo Turbo ?El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia ”

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
JARDÍN CROTO	10,00		Und
JADÍN ROSA AMARILLA	2,00		Und
JARDÍN FLOR MORADA	1,00		Und
JARDÍN TRES DEDO	2,00		Und
PALMERA ORNAMENTAL	4,00		Und
GUAYABA	1,00		Und

Que del INMUEBLE figuran como propietarios: En común y proindiviso los señores **JESÚS MARÍA GARCÍA** con C.C. No. (se desconoce) con (Porcentaje de 50 %), **ALIRIA GARCÍA PULGARÍN** con C.C. No. 42.967.907 con (Porcentaje de 6,25 %), **OBER GARCÍA PULGARÍN** con C.C. No.1.027.945.066 con (Porcentaje de 6,25 %), **MAGALY GARCÍA PULGARÍN** con C.C. No. 39.298.311 con (Porcentaje de 6,25 %), **OCNI DE JESÚS GARCÍA PULGARÍN** con C.C. No. (se desconoce) con (Porcentaje de 6,25 %), **LEVY GARCÍA PULGARÍN** con C.C. No. 98.526.067 con (Porcentaje de 6,25 %), **DARNEY GARCÍA PULGARÍN** con C.C. No.71.976.010 con (Porcentaje de 6,25 %), **GOMEL GARCÍA PULGARÍN** con C.C. No. (se desconoce) con (Porcentaje de 6,25 %) **Y WINNER GARCÍA PULGARÍN** con C.C. No. 71.978.589 con (Porcentaje de 6,25 %), por adjudicación en sucesión de las señoras **ROSAURA Y MARIA LILIA PULGARÍN**, mediante Escritura Pública N° 627 de 29 de abril de 1992, otorgada en la Notaria Única del Circuito Turbo-Antioquia; debidamente registrada en las Anotaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, de fecha 26 de mayo de 1992, del folio de matrícula inmobiliaria N° 034-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo-Antioquia.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 627 de 29 de abril de 1992, otorgada en la Notaria Única del Circuito Turbo.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 18 de abril de 2018 el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-Z1-04_08-CU-089**, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que **VÍAS DE LAS AMÉRICAS**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Asociación Nacional de LONJAS Y Colegios Inmobiliarios- ASOLONJAS, la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial de fecha 25 de abril de 2018, determinando la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.166.716,00)**, discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$ 26.767.400
MEJORAS	\$ 24.704.316
ESPECIES	\$ 695.000
TOTAL AVALÚO	\$ 52.166.716

Fuente: Avalúo Comercial elaborado por la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS el 25 de abril de 2018

Con base en lo anterior **VÍAS DE LAS AMÉRICAS**, formuló a los señores **JESÚS MARÍA GARCÍA**, se desconoce su identificación, **ANGELA ALIRIA DEL SOCORRO GARCÍA PULGARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42967907, **OBER GARCÍA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1027945066, **MAGALY GARCÍA PULGARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° 39298311, **OCNI DE JESÚS GARCÍA PULGARÍN**, se desconoce la identificación, **LEVY GARCÍA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98526067, **DARNEY GARCÍA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71976010, **GOMEL GARCÍA PULGARÍN** se desconoce su identificación **Y WINNER GARCÍA PULGARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° 71978589, titulares del derecho real de dominio del predio de la referencia, la Oferta Formal de Compra **VA-7599 de 13 de junio de 2018**, la cual se instó a comparecer mediante oficio de citación personal, notificándose personalmente el día 15 de junio de 2018 a la señora **ANGELA ALIRIA GARCÍA PULGARÍN**, **DARNEY GARCÍA PULGARÍN**, **WINNER GARCÍA PULGARÍN** y por aviso VA-7854 de fecha 25 de junio de 2018 a los demás propietarios, enviado a la dirección del inmueble a través del correo de mensajería 472, bajo el número de guía YP003241283CO, de fecha de 18 de diciembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69, inciso 1, del CPACA.

RESOLUCIÓN No. 20206060007785 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo Turbo ?El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia ”

Que conforme los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, la Oferta de Compra No. **VA-7894 de 01 de abril de 2019**, fue debidamente inscrita el día 05 de abril de 2019 en el Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 034-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia. (Anotación No.11)

Que en el Certificado de Tradición y Libertad No. 034-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo-Antioquia, **NO** aparecen registradas medidas cautelares, gravámenes o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20206040069303 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No **VA-Z1-04_08-CU-089** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS, con radicado ANI No. 2020-409-009815-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018 y con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial **VA-Z1-04_08-CU-089** de fecha 23 de abril de 218, elaborada por la Concesión **VÍAS DE LAS AMÉRICAS**, con un área requerida de terreno de de **CIENTO VEINTE UNO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (121.67 M2)**.

El predio está debidamente delimitado y alinderado, dentro de las abscisas inicial KM 17 + 748,42 D y final KM 17 + 771,89 D de la ruta Nacional 6201, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector 1; el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado **LOTE DE TERRENO**, identificado con Cédula Catastral N° 837100800200030001300000000 y Matrícula Inmobiliaria número 034-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, ubicada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, con los siguientes linderos específicos **NORTE**: En longitud de 8,88 metros con Calle 45. **ORIENTE**: En longitud de 24,30 metros con vía Apartadó- Carepa. **SUR**: En Longitud de 1,43 metros con predio de JAEL ARIAS Y OTROS. **OCCIDENTE**: En longitud de 25,73 metros con predio restante de Aliria Pulgarín y otros.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UND
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. LEVANTE EN MAMPOSTERÍA CON ARMAZÓN EN CONCRETO, MUROS EN ADOBE, CON h= 2,70 mts.	15,79	ML
C2. PISO DURO EN CONCRETO AL INTERIOR DE C1, e= 0,03 mts.	2,87	M2
C3. CONSTRUCCIÓN COMERCIAL DE UN PISO, CON ARMAZÓN EN CONCRETO Y UN LLENO ESTRUCTURAL EN SUS CIMIENTOS DE 0,70 mts. MUROS EN ADOBES, CON CUBRIMIENTO EN PINTURA AL INTERIOR DE LA CONSTRUCCIÓN, CON PAÑETE Y PINTURA EN LA PARTE FRONTAL DE LA CONSTRUCCIÓN, CON PAÑETE Y PINTURA EN LA PARTE FRONTAL DE LA CONSTRUCCIÓN, PISO LISO EN CEMENTO, CUBIERTA EN LOSA DE CONCRETO, MESÓN EN CONCRETO, Dim= 2,30 X 0,70 mts Y h=1,00 mts, 2 ESTERAS METÁLICAS CON RODADURAS DE HIERRO; 1 CON Dim= 2,30 X1,40 mts Y LA OTRA CON Dim= 2,30 X 1,58 mts		
C4. ENRAMADA FRONTAL ADOSADA A LA CONSTRUCCIÓN, ESTRUCTURADA EN 2 ESTACONES DE MADERA, Dim= 0,08 X 0,05 mts, h= 2,37 mts, PISO LISO EN CEMENTO, CUBIERTA EN LÁMINAS DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA.	19,43	M2
C5. MUROS DE LEVANTE A MEDIA ALTURA CON ADOBE PAÑETADO Y PINTADO ADOSADO A C3 EL CUAL SE UTILIZA COMO BAÑO, h= 1,26 mts	17,68	M2
C6. PISO DURO EN CONCRETO ADOSADO A C3 Y C4, e= 0,10 mts, SOPORTADO EN LA PARTE POSTERIOR EN 2 COLUMNAS DE CONCRETO CON Dim= 0,25 X 0,22 mts, h= 0,70 mts.	4,96	ML
	11,22	M2

RESOLUCIÓN No. 20206060007785 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo Turbo ?El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia ”

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
JARDÍN CROTO	10,00		Und
JADÍN ROSA AMARILLA	2,00		Und
JARDÍN FLOR MORADA	1,00		Und
JARDÍN TRES DEDO	2,00		Und
PALMERA ORNAMENTAL	4,00		Und
GUAYABA	1,00		Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JESÚS MARÍA GARCÍA**, se desconoce su identificación, **ANGELA ALIRIA DEL SOCORRO GARCÍA PULGARÍN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42967907, **OBER GARCÍA PULGARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1027945066, **MAGALY GARCÍA PULGARÍN** identificado con cedula de ciudadanía N° 39298311, **OCNI DE JESÚS GARCÍA PULGARÍN**, se desconoce la identificación, **LEVY GARCÍA PULGARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98526067, **DARNEY GARCÍA PULGARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71976010, **GOMEL GARCÍA PULGARÍN** se desconoce su identificación **Y WINNER GARCÍA PULGARÍN** identificado con cedula de ciudadanía N° 71978589, quienes figuran como propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S
Andrea del Pilar Santander Vargas – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial

VoBo: ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060007785 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo Turbo ?El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia ”